



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-0691.
EXPEDIENTE No. 1376.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo III denominado "Desplazamiento Forzado Interno" al Título Decimoctavo, que comprende el artículo 287 Bis al Código Penal Federal, con número CD-LXIV-I-2P-031, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2019.




Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

RECIBIDO

2019 ABR 11 PM 5 50

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003780



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III DENOMINADO "DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO" AL TÍTULO DECIMOCTAVO, QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 287 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se adiciona un Capítulo III denominado "Desplazamiento Forzado Interno" al Título Decimoctavo, que comprende el artículo 287 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III
Desplazamiento Forzado Interno**

Artículo 287 Bis.- Comete el delito de desplazamiento forzado interno quien, de manera individual o colectiva, mediante violencia o cualquier otro medio o acto coactivo, realizado contra una persona o grupo de personas, ocasione que abandonen su lugar de residencia.

Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de 300 a 600 días multa a la persona que incurra en la conducta prevista en el párrafo anterior.

La pena se aumentará hasta una mitad cuando el delito se cometa en contra de una niña, niño, adolescente, persona defensora de derechos humanos y periodistas.

No se entenderá por desplazamiento forzado interno el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la misma o por mandamiento judicial.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 10 de abril de 2019.



Dip. María de los Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria